



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124695 DEL 24-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015534 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120189015 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59942**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **HENRY ALEXANDER FALLA ORTIZ**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Tiene experiencia relacionada con el soporte en software y No tiene experiencia en docencia. NO CUMPLE."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015534 del 18 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015534 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **HENRY ALEXANDER FALLA ORTIZ**, el contenido del Auto No. 20192120015534 del 18 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120015534 del 18 de julio de 2019, el señor **HENRY ALEXANDER FALLA ORTIZ** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través correo electrónico del día 08 de agosto de 2019 radicado bajo el número 20196000753742 del 13 de agosto de 2019, indicando:

*"(...)"*

*Ahora bien, es necesario mencionar que el Ministerio de Educación Nacional en el decreto 2277 de 1979 define la Docencia de así: (...) Se entiende por profesión docente el ejercicio de la enseñanza en planteles oficiales y no oficiales de educación en los distintos niveles. Igualmente incluye esta definición a los docentes que ejercen funciones de dirección y coordinación de los planteles educativos, de supervisión e inspección escolar, de programación y capacitación educativa, de consejería y orientación de educandos, de educación especial, de educación de adultos y demás actividades de educación formal autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos que determine el reglamento ejecutivo. (Cursiva y subraya fuera de texto original).*

*En consecuencia de lo anterior se hace necesario analizar los objetos contractuales y actividades en los contratos ejecutados por mi persona en el SENA y que fueron anexados como experiencia a la convocatoria objeto de este trámite administrativo con el fin de determinar si evidencian experiencia Docente en consonancia con la definición brindada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*Contratos adjuntos al aplicativo SIMO para la convocatoria N° 436 de 2017 – SENA – Certificación laboral No. 0467: (Subrayas fuera de texto original)*

*Contrato 0879 del 16 de octubre de 2014*

*Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en cursos de alfabetización digital, así como las especialidades, Producción Multimedia, Animación 3D para impartir cursos de la suite Adobe.*

*Obligaciones Específicas:*

*(...)*

*3) Actuar de conformidad con la ética profesional y promoverla en los procesos de enseñanza – aprendizaje – evaluación.*

*14) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinario, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos.*

*16) Realizar las actividades de alistamiento, ejecución y cierre de los cursos oportunamente en cada estrategia de formación.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015534 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

18) Diseñar las guías de aprendizaje y los instrumentos de evaluación que se requieran para el desarrollo de cada proyecto y presentarlas a la Coordinación Académica para su revisión y aprobación y posteriormente publicarlas en las plataformas del SENA.

20) Diseñar, actualizar y fortalecer el banco de actividades de los programas de formación en caso de ser necesario.

21) Dar respuesta oportuna a las solicitudes realizadas por el subdirector de Centro, Coordinador Académico, Supervisor de Contratos y/o encargado del seguimiento técnico pedagógico.

22) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de Aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo a las necesidades del proceso de formación.

24) Realizar los juicios de evaluación correspondientes a los resultados de aprendizaje en las fechas establecidas y oportunidad.

25) Entregar oportunamente los resultados de los instrumentos de evaluación a los aprendices oportunamente.

29) Propiciar el proceso de evaluación que deben hacer los Aprendices, en el aplicativo SOFIAPLUS a los Instructores y los Proyectos de formación.

31) Promover el emprendimiento, la innovación y desarrollo tecnológico en cada uno de los aprendices a través de las actividades que orienta.

Contrato 137 del 19 de enero de 2015

Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal, para orientar actividades pedagógicas y de ejecución de la formación profesional integral titulada y complementaria en las áreas relacionadas a su profesión, en la modalidad presencial y/o virtual, a través del proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación, desde su planeación y ejecución, basado en competencias laborales y aprendizaje por proyectos, para el Centro de Comercio y Turismo.

Obligaciones Específicas:

(...)

11) Cumplir con la programación que le asigne la Coordinación Académica y participar con enfoque emprendedor en la planeación, administración, ejecución y evaluación de los proyectos de formación.

15) Realizar las actividades de alistamiento, ejecución y cierre de los cursos oportunamente en cada estrategia de formación.

21) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de Aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo a las necesidades del proceso de formación.

34) Aplicar durante el periodo de duración del contrato, al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función instructor, así como a los procesos, que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas, de los instructores de contrato y de planta.

Contrato 439 del 27 de enero de 2016

Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal, para orientar actividades pedagógicas y de ejecución de la formación profesional integral titulada y complementaria en las áreas relacionadas a su profesión, en la modalidad presencial y/o virtual, a través del proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación, desde su planeación y ejecución, basado en competencias laborales y aprendizaje por proyectos, para el Centro de Comercio y Turismo.

Obligaciones Específicas:

(...)

6) Actuar de conformidad con la ética profesional y promoverla en los procesos de enseñanza-aprendizaje-evaluación.

14) Cumplir con la programación que le asigne la Coordinación Académica y participar con enfoque emprendedor en la planeación, administración, ejecución y evaluación de los proyectos de formación.

23) Dar respuesta oportuna a las solicitudes realizadas por el Subdirector de Centro, Coordinador Académico, Supervisor de Contratos y/o encargado del seguimiento técnico pedagógico.

24) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de Aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo a las necesidades del proceso de formación.

37) Aplicar durante el periodo de duración del contrato, al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función instructor, así como a los procesos, que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas, de los instructores de contrato y de planta.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015534 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Contrato 0348 del 26 de enero de 2017

*Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal, para orientar actividades pedagógicas y de ejecución de la formación profesional integral titulada y complementaria en las áreas relacionadas a su profesión, en la modalidad presencial y/o virtual, a través del proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación, desde su planeación y ejecución, basado en competencias laborales y aprendizaje por proyectos, para el Centro de Comercio y Turismo.*

*Obligaciones Específicas:*

*(...)*

*2) Reportar en el sistema SOFIA Plus, en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades y novedades que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con proceso formativo.*

*5) Mantener su autonomía e independencia sobre la forma de cumplir el objeto del contrato.*

*6) Actuar de conformidad con la ética profesional y promoverla en los procesos de enseñanza - aprendizaje - evaluación. Evitando de esta manera el conflicto de interés y detrimento patrimonial de la entidad.*

*14) Cumplir con la programación que le asigne la Coordinación Académica y participar con enfoque emprendedor en la planeación, administración, ejecución y evaluación de los proyectos de formación.*

*16) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinario, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos.*

*18) Realizar las actividades de alistamiento, ejecución y cierre de los cursos oportunamente en cada estrategia de formación.*

*23) Dar respuesta oportuna a las solicitudes hechas por el subdirector de Centro, Coordinador Académico, Supervisor de Contratos y/o encargado del seguimiento técnico pedagógico.*

*24) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de Aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos a las necesidades del proceso de formación.*

*33) Promover el emprendimiento, la innovación y desarrollo tecnológico en cada uno de los aprendices a través de las actividades que orienta.*

*37) Aplicar con plazo máximo al 30 de junio de 2017, el proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función instructor, así como a los procesos, que el SENA adelante para certificar habilidades pedagógicas, de los instructores de contrato y de planta.*

*Se resalta nuevamente que la experiencia relacionada con los contratos mencionados fue relacionada y acreditada a la convocatoria objeto de esta actuación administrativa y que la misma da cuenta de más de 32 meses de experiencia, lo que se evidencia en la plataforma SIMO; también se reitera que la experiencia Docente (Instructor) fue adquirida en la institución SENA. (ver tabla 1.)*

<b>Experiencia Docente requerida en la OPEC</b>	<b>Certificación docente o de instrucción</b>	<b>Entidad que da la certificación laboral</b>	<b>Tiempo de experiencia</b>
Doce (12) meses en docencia.	Certificación No. 0467	SENA Centro de Comercio y Turismo, Regional Quindío.	Treinta y dos (32) meses, veintiocho (28) días.

*Tabla 1. Cuadro de experiencia docente certificada.*

*Ahora, es preponderante afirmar que de los objetos contractuales y actividades citadas pertenecientes a los contratos referenciados sin un análisis demasiado profundo puede concluirse sin lugar a equívocos que se trata de labores Docentes; por tanto, la experiencia no es otra que la correspondiente a la Docencia en consonancia con la definición misma del Ministerio de Educación Nacional.*

*Por los argumentos precitados y en mi calidad de ganador en segundo (02) puesto para el cargo de carrera denominado Instructor para el cual concursé en la Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA, bajo el código OPEC N° 59942; solicito de manera atenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil mantenga mi nombre en la lista de elegibles y a partir de ello se conmine al SENA a cumplir con las actuaciones administrativas necesarias para mi oportuna Posesión en el cargo mencionado.*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015534 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*No siendo más el objeto del presente escrito manifiesto mi confianza en el proceso administrativo adelantado por ustedes esperando de acuerdo a ello mi favorabilidad en el proceso con base en las evidencias palpables del mismo. (...)*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120015534 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **HENRY ALEXANDER FALLA ORTIZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59942** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*“(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)”*

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59942.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59942**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*“**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Alternativa de estudio:** PROFESIONAL EN INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERIA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION, INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN SOFTWARE, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMATICA, LICENCIATURA EN INFORMATICA

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.

### **Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de SOFTWARE.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de SOFTWARE.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de SOFTWARE.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015534 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de SOFTWARE.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de SOFTWARE.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de SOFTWARE
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. (...)"

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59942**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **HENRY ALEXANDER FALLA ORTIZ**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERIA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION, INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN SOFTWARE, INGENIERIA EN INFORMÁTICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, LICENCIATURA EN INFORMÁTICA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia</p>	<p>Tarjeta Profesional Otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –COPNIA- de Ingeniero de Sistemas y Computación otorgado por la Universidad del Quindío, del 21/02/2008.</p> <p>Certificación Expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en los áreas, contratos y periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No. 137 de 2015, orientando actividades pedagógicas y de ejecución de la formación profesional integral titulada y complementaria <u>en las áreas relacionadas a su profesión</u>, en la modalidad presencias y/o virtual, <u>a través del proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación</u>, desde su planeación y ejecución, desde el 20/01/2015 hasta el 15/12/2015</li> <li>• No. 0439 de 2016, orientando actividades pedagógicas y de ejecución de la formación profesional integral titulada y complementaria <u>en las áreas relacionadas a su profesión</u>, en la modalidad presencias y/o virtual, <u>a través del proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación</u>, desde su planeación y ejecución, desde el 01/02/2016 hasta el 15/12/2016</li> <li>• No. 0348 de 2017, orientando actividades pedagógicas y de ejecución de la formación profesional integral titulada y complementaria <u>en las áreas relacionadas a su profesión</u>, en la modalidad presencias y/o virtual, <u>a través del proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación</u>, desde su planeación y ejecución, desde el 25/01/2017 hasta el 15/09/2017</li> </ul> <p>Acredita 28 meses y 29 días de experiencia docente y relacionada</p>

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia docente, por parte del aspirante.

Atendiendo el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA, es necesario señalar nuevamente que el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el cual establece que la experiencia docente es "la adquirida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas".

Para la acreditación del requisito de experiencia docente, tenemos que la constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, indica que el aspirante ha realizado funciones relacionadas con la formación profesional, a través del proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación, lo cual, de acuerdo a la definición de experiencia docente, puede validarse como tal, dado que el aspirante realizó en actividades de divulgación de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015534 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

conocimiento en el SENA, acreditando el requisito de experiencia docente solicitado por el empleo OPEC No. **59942**.

Para la acreditación del requisito de experiencia relacionada, tenemos que la constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, indica que el aspirante participó en procesos de formación en áreas relacionadas a la profesión de Ingeniería de Sistemas y Computación, la cual presenta una relación directa con el área temática de Software, acreditado el requisito por un término de superior a los doce (12) meses.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **HENRY ALEXANDER FALLA ORTIZ** **cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **59942**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120189015 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **HENRY ALEXANDER FALLA ORTIZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **HENRY ALEXANDER FALLA ORTIZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección [hefalla@gmail.com](mailto:hefalla@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguez1@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez1@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado